

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA****CVE-2011-7085** *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 2873/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 2.873/10/ARB formulada por doña Carmen Rosa Barrientos Mehan frente a la empresa denominada "France Telecom España, S. A." de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la c/ Nicolás Salmerón, nº 5 - 7 de esta capital.

"Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decido: Que, a mi leal saber y entender, debo estimar y estimo la reclamación formulada por doña Carmen Rosa Barrientos Mehan frente a "France Telecom España, S. A.", condenando a la empresa reclamada a abonar a la reclamante al cantidad de 34,80 en concepto de cantidades mal facturadas en las facturas de marzo, abril y mayo, así como a conceder la baja sin penalización a la reclamante si así lo desea. Todo ello, en el plazo máximo de los veinte días siguientes desde la notificación del presente Laudo Arbitral. De conformidad con el art. 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la audiencia provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje".

Santander, 27 de abril de 2011.

La secretaria arbitral,

María Fernanda Muñiz Menéndez.

2011/7085

CVE-2011-7085